Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 373 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 05 MAR. 2024

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte n° 1185-2024-GRJ/ORAF/OASA emitido el 28 de febrero de 2024 y recepcionado el 01 de marzo de 2024; Informe n° 35-2024-GRJ-ORAJ emitido el 06 de febrero de 2024 y recepcionado el 06 de febrero de 2024; Reporte n.º 554-2024-GRJ/ORAF/OASA emitido el 02 de febrero de 2024 y recepcionado el 02 de febrero de 2024; Informe Técnico n.º 0177-2024-GRJ-ORAF/OASA/CEC emitido el 02 de febrero de 2024 y recepcionado el 02 de febrero de 2024; Memorando n.º 438-2024-GRJ/GRI/SGO emitido el 02 de febrero de 2024 y recepcionado el 02 de febrero de 2024; Carta n.º 006-2023/RLC-CONSORCIOPERÚ emitido el 23 de noviembre de 2023 y recepcionado 23 de noviembre de 2023; Carta n.º 003-2023/RLC-CONSORCIOPERÚ emitido el 17 de noviembre de 2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el TUO de la Ley n.º 27444 en el numeral 1.7 del Art. IV indica que el: **"Principio de presunción de veracidad"**. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, La Entidad y El Contratista **CONSORCIO PERU** debidamente representado por la Sra. Nelson Ivan

ORAF
DOC. Nº. 7628194
EXP. Nº. 5009650

Tristan Silva, suscribieron el Contrato n.º 114-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE, 13 DE JULIO Y 28 DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN",** por el monto de S/ 5,007,943.41 soles, para ser ejecutada en un plazo de 180 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, con la Carta n.º 003-2023/RLC-CONSORCIOPERÚ emitido el 17 de noviembre de 2023, suscrito por el Representante Común del Consorcio Perú, solicita constitución de fideicomiso;

Que, a través de la Carta n.º 006-2023/RLC-CONSORCIOPERÚ emitido el 23 de noviembre de 2023 y recepcionado 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Representante Común del Consorcio Perú, solicita reconsideración para constitución de fideicomiso;

Que, mediante el Memorando n.º 438-2024-GRJ/GRI/SGO emitido el 02 de febrero de 2024 y recepcionado el 02 de febrero de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Obras, establece que el USO de los adelantos otorgados a través del fideicomiso es de exclusividad para la ejecución de la obra, bajo los alcances citados y el principio de eficacia y eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado es posible el otorgamiento de adelantos a través del fideicomiso, evaluando el cumplimiento de los plazos y requisitos que prevé el artículo 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es posible el otorgamiento de adelanto a través del fideicomiso, evaluando el cumplimiento de los plazos y requisitos;

Que, con el Informe Técnico n.º 0177-2024-GRJ-ORAF/OASA/CEC emitido el 02 de febrero de 2024 y recepcionado el 02 de febrero de 2024, suscrito por el Abog. Melvin Luis Cristóbal Valentín en su condición de Coordinador de Ejecución Contractual, emite opinión técnica sobre modificación de contrato n.º 114-2023/GRJ/ORAF, concluyendo lo siguiente:

> *"a) Considerando el análisis y previo informe del Área Usuaria y del supervisor/inspector de Obra, esta dependencia otorga opinión técnica FAVORABLE la modificación convencional en relación a la modalidad de otorgamiento de ADELANTO DIRECTO y ADELANTO DE MATERIALES del CONTRATO N° 114-2023/GRJ/ORAF suscrito entre La Entidad y El Contratista CONSORCIO PERU debidamente representado por la Sra. Nelzon Ivan Tristan Silva, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE 13 DE JULIO y 28*

DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", la misma que configuraría para incorporación de la CLAUSULA DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO (CLAUSULA VIGESIMA) según el CUADRO N° 01, de acuerdo al numeral 34.1 y por la causal establecida en el acápite iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento del numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado; en cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos por el numeral 160.1 del Artículo 160° del Reglamento.

b) La modificación convencional en relación a la modalidad de otorgamiento de ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES del CONTRATO N° 114-2023/GRJ/ORAF, cumple con lo mencionado en el acápite b) del numeral 184.9 del Art. 184° del Reglamento, la misma que NO ocasionara gastos generales ni alteraciones en el objeto y monto contractual.

c) Que, el Gobierno Regional de Junín NO cuanta con lineamiento o directivas para el manejo de fideicomisos";

Que, con el Reporte n.º 554-2024-GRJ/ORAF/OASA emitido el 02 de febrero de 2024 y recepcionado el 02 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite opinión técnica favorable para la aprobación de modificación de contrato convencional;

Que, mediante el Informe n° 35-2024-GRJ-ORAJ emitido el 06 de febrero de 2024 y recepcionado el 06 de febrero de 2024, suscrito por el Abogado Luis Albero Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se advierte que el procedimiento administrativo ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y como tal resulta viable efectuar la modificación contractual solicitada;

Que, conforme al Reporte n° 1185-2024-GRJ/ORAF/OASA emitido el 28 de febrero de 2024 y recepcionado el 01 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Adm. Pedro Abel Cóndor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite opinión técnica y opinión legal para emisión de acto resolutivo;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, el artículo 160° menciona las modificaciones contractuales que regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, los mencionados requisitos son:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
b) En el caso de contrato sujeto a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, de lo expuesto, puede advertirse que la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el artículo 34° de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 160° del Reglamento. Es menester precisar que la normativa de contrataciones del Estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato;

Que, en ese contexto, el coordinador de Ejecución Contractual emite el Informe Técnico n.° 0177-2024-GRJ-ORAF/OASA/CEC, , a través del cual se pronuncia favorablemente para la modificación del Contrato n.° 114-2023-GRJ/ORAF en los extremos que se indican en el Memorando n.° 438-2024-GRJ/GRI/SGO, con el único fin de poder alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y considera que se debe realizar la suscripción de la respectiva adenda para la formalización de las modificaciones indicadas;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de Obras ha señalado que resulta viable modificar el contrato suscrito y modificar la Cláusula Vigésima: Fideicomiso; por su parte, tanto la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.° 35-2024-GRJ-ORAJ, como de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el Informe Técnico n.° 0177-2024-GRJ-ORAF/OASA/CEC, han sustentado la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y han precisado que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; por tanto, declaran que resulta procedente efectuar la modificación del contrato;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para poder declarar la procedencia de la **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** en la **CLAUSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA,** de acuerdo al numeral 34.1, siendo la causal otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría

Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL del CONTRATO n.° 114-2023/GRJ/ORAF** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE, 13 DE JULIO Y 28 DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, correspondiente a la **CLAUSULA VIGESIMA DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO**, conforme los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.° 0177-2024-GRJ-ORAF/OASA/CEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRARSE, correctamente en el Sistemas Electrónico de Contrataciones del Estado la adenda una vez suscrita.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Contratista **CONSORCIO PERÚ** y demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.
HYQ. 05 MAR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL